

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 4 y 11 de noviembre y la parte actora presentó memorial dentro del término.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00368-00
Privación Patria Potestad

Como la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **GLORIA DIVA ARIAS HERRERA**, en favor de la menor E.D.F.A, contra el señor **CARLOS JOHAN FERRO CARDONA**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, se admitirá.

Se dispondrá la citación de los parientes relacionados en el escrito de subsanación de la demanda y el emplazamiento de los demás parientes por línea materna y paterna, a quienes se escucharán en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderada judicial, por la señora **GLORIA DIVA ARIAS HERRERA**, en favor de la menor E.D.F.A, contra el señor **CARLOS JOHAN FERRO CARDONA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE al señor **CARLOS JOHAN FERRO CARDONA**, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar de la menor **E.D.F.A**, a efectos de verificar las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes ejercen su cuidado, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, con qué frecuencia tiene contacto con su progenitora, por qué medios, y las demás que considere pertinentes.

SEXTO: En la forma establecida en el artículo 395 *del CGP*, **EMPLÁCESE** a los parientes (por línea materna y paterna) de la menor E.D.F.A, que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, y la citación, por intermedio de la parte demandante, de los parientes relacionados en el memorial de subsanación.

NOTIFÍQUESE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 203 de 17 de noviembre de 2022.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario